

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONOMICOS

**REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO
JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO**

EXPEDIENTE N.º 24537

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
29 DE ABRIL DE 2025**

TERCER LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

Las suscritas Diputadas y Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que estudió y analizó el proyecto de ley REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO, EXPEDIENTE N.º 24537, iniciativa de la Diputada Olga Lidia Morera Arrieta, publicado en La Gaceta N° 177, del 24 de setiembre de 2024, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. Objetivo del proyecto de ley:

El proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179, con el fin de incorporar de manera explícita el concepto de acto cooperativo en la legislación costarricense. Esta reforma busca garantizar que las operaciones realizadas entre cooperativas y sus asociados, o entre cooperativas entre sí, se rijan prioritariamente por el Derecho Cooperativo, evitando la imposición de normativas mercantiles que no corresponden a la naturaleza de estas organizaciones.

Con esta modificación, se pretende dotar al sector cooperativo de mayor seguridad jurídica, evitando interpretaciones administrativas o judiciales que desconozcan la especificidad del modelo cooperativo y fomentando su desarrollo con base en principios de equidad, solidaridad y participación democrática.

II. Aspectos de trámite parlamentario:

- a) El 03 de setiembre del 2024, la diputada Olga Morera Arrieta, presentó ante la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO”, expediente N.º 24537.
- b) El 16 de setiembre del 2024, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- c) El 24 de setiembre del 2024, el proyecto de ley N.º 24537, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 177.
- d) El 24 de setiembre del 2024, se asigna el estudio e informe del expediente N.º 24537, a la Comisión Permanente Ordinaria De Asuntos Económicos.

- e) El 24 de setiembre del 2024, la Comisión Permanente Ordinaria De Asuntos Económicos recibe la iniciativa de ley del Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, para su estudio y posterior dictamen.
- f) El 1° de octubre de 2024, ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.
- g) El expediente N.° 24537, se envió a consultar a las siguientes instituciones: Ministerio de Hacienda, Cámara Nacional de la Economía Social Solidaria (Canaess), Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R. L (CENECOOP), Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP), Contraloría General de la República (CGR), Corte Suprema de Justicia, Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito Feecoopse R.L, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Procuraduría General de la República y Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

III. Respuestas recibidas a las consultas:

De las consultas realizadas algunas instituciones contestaron y otras no. Los criterios recibidos se resumen en el cuadro a continuación:

Instituciones	Numero de oficio y fecha	Criterio
• <i>Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)</i>	SGF-3560-2024 SGF-PUBLICO 12 de noviembre de 2024	Se recomienda hacer hincapié en la importancia de la aplicación de la normativa prudencial a este tipo de entidades, en la exposición de motivos se hace alusión a que, en materia financiera, en ocasiones se deja aplicar el derecho cooperativo. Se considera que el proyecto no lesiona las facultades que el legislador le ha otorgado a la Superintendencia.
• <i>Colegio de Abogados de Costa Rica</i>	22 de octubre de 2024	Se apoya proyecto de ley para que continúe en la corriente legislativa, haciendo algunas sugerencias: 1. Aprovechar la oportunidad para

		desligar las organizaciones cooperativas, de la legislación laboral, en cuanto las relaciones jurídicas nacidas del Acto Cooperativo. 2. Por lo tanto, eliminar el derecho laboral como fuente secundaria del Derecho de ese artículo.
• <i>Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOB)</i>	Ref. AC781SA52/17/10/2024 18 de octubre 2024	Se recomienda apoyar el proyecto de ley ya que el mismo garantiza mejor forma de administración de justicia cooperativa.

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El Departamento de Servicios Técnicos analizó el proyecto de ley contenido en el expediente N.º 24537, y emitió un informe en el que se reconoce la importancia de definir el concepto de acto cooperativo en la legislación costarricense para brindar mayor seguridad jurídica y fortalecer el modelo cooperativo.

En su evaluación, el informe señala que la falta de una regulación clara del acto cooperativo ha generado interpretaciones judiciales y administrativas erróneas, lo que ha llevado a que en algunas circunstancias las cooperativas sean reguladas bajo normativas mercantiles, afectando su autonomía y funcionamiento. Ante esta problemática, el informe respalda la necesidad de realizar ajustes normativos que permitan reconocer el acto cooperativo dentro del marco del Derecho Cooperativo. No obstante, el informe técnico también advierte sobre ciertos aspectos que podrían generar inseguridad jurídica si no se precisan adecuadamente. En particular, se recomienda que la reforma al artículo 131 no elimine por completo su redacción actual, ya que algunos elementos siguen siendo necesarios para la regulación de las cooperativas.

Asimismo, el informe destaca que la iniciativa legislativa no tiene una relación directa con las metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la ONU. Sin embargo, reconoce que la reforma podría contribuir al fortalecimiento del sector cooperativo, lo que indirectamente incide en el desarrollo económico y social del país.

Por último, el Departamento de Servicios Técnicos recomienda ajustar la redacción del artículo 131 para mejorar su precisión técnica y evitar posibles ambigüedades en su interpretación y aplicación. Por ejemplo, eliminar de la redacción la idea de que el acto cooperativo se refiera al acto realizado entre cooperativas y otras personas físicas y jurídicas, dejando únicamente el acto que se realice entre cooperativas o entre ellas y sus asociados en el cumplimiento de su objeto social y los fines establecidos en su Estatuto. Estas observaciones buscan garantizar que la reforma propuesta cumpla su objetivo sin generar conflictos normativos o interpretaciones erróneas que puedan afectar el desarrollo del cooperativismo en Costa Rica.

V. Audiencias recibidas:

No se recibieron audiencias sobre el expediente.

VI. Análisis de fondo:

Con base en el análisis detallado del Expediente N.º24537, la revisión del criterio de las instituciones consultadas y el informe del Departamento de Servicios Técnicos, la comisión concluye lo siguiente:

- 1) La reforma al artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas es necesaria y oportuna, ya que la ausencia de una definición clara del acto cooperativo ha generado interpretaciones jurídicas erróneas que afectan la seguridad jurídica del sector cooperativo.
- 2) El reconocimiento del acto cooperativo dentro del Derecho Cooperativo garantiza que las cooperativas sean reguladas conforme a su naturaleza asociativa, evitando que se les apliquen normativas mercantiles que no corresponden a su modelo organizacional y social.
- 3) El informe del Departamento de Servicios Técnicos ha aportado observaciones valiosas que han permitido mejorar la redacción del artículo 131, asegurando que se preserve la aplicación del Derecho Cooperativo sin generar ambigüedades normativas o inseguridad jurídica.
- 4) Las consultas institucionales reflejan un amplio respaldo a la iniciativa, destacando que su aprobación fortalecerá la autonomía del cooperativismo y brindará mayor claridad a los operadores administrativos y judiciales en la resolución de asuntos relacionados con las cooperativas.
- 5) La nueva redacción del artículo 131 propuesta en este informe atiende las recomendaciones técnicas y mantiene el espíritu original del proyecto de ley, estableciendo un marco normativo claro y efectivo para el acto cooperativo.

VII. Consideraciones finales:

De conformidad con el análisis expuesto, así como con aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, las suscritas Diputaciones rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO” expediente N.º 24537, y recomendamos respetuosamente al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO
JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 131- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines establecidos en su Estatuto Social. Los actos cooperativos quedan sometidos al derecho cooperativo, entendido como las normas especiales, jurisprudencia y los principios del cooperativismo. Solamente de manera supletoria los casos no (*)previstos en la presente ley, en la escritura social o en los estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con las regulaciones del Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a estas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V,
a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz

Katherine Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Monserrat Ruíz Guevara
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Karla Calvo Cortés
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/emr